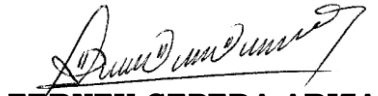


... Al Despacho de la señora Juez, informado que se surtió en debida forma el emplazamiento en la página Web dispuesta por el C.S. de la J. de del demandado **TITO JULIO ARIZA MOSQUERA** conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, provea. Bolívar Santander, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BOLIVAR SANTANDER**

Bolívar Santander, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO JUDICIAL
PARTE DEMANDA
INICIADO**

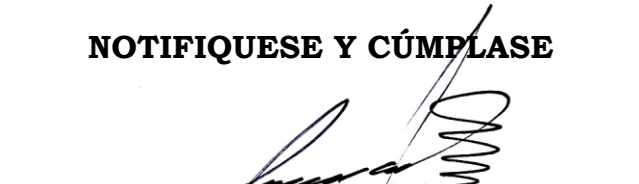
**681014089001201800070-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY.
TITO JULIO ARIZA MOSQUERA.
03 DE JULIO DE 2018.**

Cumplido en debida forma el proceso de notificación del señor **TITO JULIO ARIZA MOSQUERA** identificado con CC No. 5'601.923, por parte del apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., y el posterior emplazamiento en la página Web dispuesta por el C.S. de la J., dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** tramitado bajo el radicado No. 681014089001201800070-00, sin que el demandado a la fecha se hiciera parte dentro del referido proceso, procede el despacho con fundamento en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., a designar como curador Ad litem en calidad de defensor de oficio al **Dr. CARLOS ARMANDO CARREÑO PACHECO** identificado con C.C. No. 74244965, y T.P. No. 155.309 del C.S. de la J., abogado que ejerce habitualmente su profesión en el circuito de Vélez Santander, con lugar para su notificación en la carrera 9 No. 8 - 45 Of. 204 de Barbosa Santander, o a través del correo electrónico carloscarreno_abogado@hotmail.com

Advirtiéndosele al designado, que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) primeros días al recibido de la comunicación, so pena de las sanciones a que haya lugar, salvo previa justificación aceptada al tenor del Art. 49 Inc. 2 del C.G.P. Se le fijarán por gastos de curaduría la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, que se le entregaran entregados por la parte interesada, que en nada se relaciona con los honorarios demandados en el artículo 363 del C.G.P. Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BOLÍVAR (SDER) La presente providencia se notifica por estado No. <u>015</u> hoy 15 DE MARZO DE 2021  FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO
